Jfalta el día 6 250

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Núm. 173. Jueves 1 de Agosto de 1946. 25 Cts

Franqueo concertado

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Cuadernos de hojas suplementarias de cupones para artículos primados.—Caducidad del plazo de validez de los cupones prima del primer ciclo.

Se pone en conocimiento de los industriales interesados y público en general, que los cupones para prima de artículos correspondientes al primer ciclo, actualmente en circulación, tienen validez únicamente hasta el día 31 inclusive del corriente mes. En su consecuencia, transcurrido dicho día, los industriales expendedores de artículos primados, no deberán admitirlos, debiendo éstos, así como las Delegaciones locales de los pueblos *urbanos* e *industriales* que no lo hubieran hecho, presentar en esta provincial, con la mayor urgencia, y en todo caso antes del día 4 del próximo mes de Agosto, las hojas liquidadoras, con los cupones recogidos a éllas adheridos, para la total liquidación de su importe.

Soria 29 de Julio de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION
Nacional del Trabajo en la Industria de la Panadería

(Continuación)

3.ª Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.ª La condena por delito de robo, hurto y malversación cometido fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la autoridad judicial.

5.ª La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

6.ª La embriaguez durante el servicio y fuera del mismo, siempre que en este segundo caso, fuese habitual.

7.ª Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

8.ª Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.

9.ª Dedicarse a actividades que la empresa hubiere declarado incompatibles en su reglamento de Régimen Interior.

10. Los malos tratamientos de palabra u obra, o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados

11 La blasfemia habitual.

12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

15. El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

16. Las derivadas de los previstos en la causa octava del artículo 45 y de la tercera, séptima y décima del 46.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

SECCION TERCERA

Art. 48. Sanciones.—Las sanciones máximas que podián imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

Por faltas leves

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Multa de tres hasta seis días de haber.

Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves

Disminución de las vacaciones retribuídas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Multa de tres hasta seis días de haber.

Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días.

Por faltas muy graves

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Despido con pérdida total de todos sus derechos en la empresa.

Art. 49. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo, podrá darse cuenta a la autoridad gubernativa, si ello procediere.

SECCION CUARTA

Art. 50. Normas y procedimientos. —Corresponde al Jefe de la empresa la facultad de imponer sanciones u otorgar premios, de acuerdo con las normas establecidas en el presente capítulo.

Art. 51 No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero si lo será en los de faltas «graves» o «muy graves». El reglamento interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de un mes, sobre la base de ser oído el inculpado y de que se le admitan cuantas pruebas proponga en su descargo. También el reglamento interior concretará los casos de falta «muy graves» en que la empresa podrá acordar, como medida previa, bajo su responsabilidad y a resultas de lo que en definitiva se acuerde como consecuencia de sustanciación del expediente, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure la tramitación del mismo.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado expresando las causas que la motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección general o Gerencia.

En todos los casos de sanciones «graves» o «muy graves», el interesado, dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se le comunique la sanción podrá recurrir ante la Magistratura del Trabajo, cuyo fallo será irrecurrible, excepto en los casos de despido.

Art. 54. Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la empresa, y las «graves» o «muy graves» a los tres meses.

Art. 53. Las empresas anotarán en los expedientes personales de sus productores, los premios que les fueron concedidos y las sanciones que les fueron impuestas. El reglamento interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, deban producir la anulación de notas desfavorables, que, en todo caso, se considerarán anuladas si tratándose de faltas «leves» transcurriese un año sin haber incidido en nueva sanción. Si se tratase de faltas «graves» o «muy graves», el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

Art. 54. El importe de las sanciones de carácter económico, tales como multas, retraso en los aumentos periódicos, etc , así como el montante de salario correspondiente a vacaciones retribuídas de que se prive a algún productor, servirá para incrementar el fondo destinado a «Plus de cargas familiares.»

CAPITULO VII

Previsión

Art. 55. Por el Sindicato Vertical de Cereales se pondrán los medios oportunos para crear a la mayor brevedad un Montepío de Previsión de la Industria Panadera, con la finalidad de otorgar subsidios de paro involuntario, mejoras de subsidio de vejez y seguro de enfermedad, indemnizaciones por defunción y otros beneficios.

Una vez constituído, quedarán adscritos obligatoriamente a él todos los trabajadores de la industria, aportando las empresas el 4 por 100 de los salarios y el 2 por 100 de los productores, pudiendo asimismo ingresar en el Montepío los empresarios que lo deseen.

Los porcentajes indicados son obligatorios desde la entrada en vigor de la presente Reglamentación.

El Sindicato elevará al Ministerio, en plazo de seis meses, el proyecto de reglamento por que haya de regirse el referido Montepío, para informe y examen, según las disposiciones vigentes, por las Direcciones generales de Trabajo y Previsión.

Los gastos de administración del

M.C.D. 2022

Montepío serán de cuenta del Sindicato, y los cargos de aquél completamente gratuitos.

CAPITULO VIII

Seguridad e higiene

Art. 56. Se observarán en la industria panadera cuantas medidas señala el reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, de 31 de Enero de 1940, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación, especialmente en lo que se refiere a situación general de locales, condiciones de los mismos, ventilación, calefacción, transmisiones, motores, transportes interiores y protecciones especiales de órganos móviles y precauciones y fiadores en la puesta en marcha de la maquinaria.

En la iluminación de los locales se estará a lo dispuesto tanto en los artículos 16 y 17 del reglamento citado como en la orden de 25 de Agosto de 1940.

Todos los centros de Trabajo dispondrán de un botiquin completo para efectuar las primeras curas de urgencia en caso de accidente.

CAPITULO IX

Reglamento del Régimen Interior

Art. 57. Las empresas sujetas a las presentes Ordenanzas, que cuenten con una plantilla de personal superior a cinco trabajadores vendrán obligadas a confeccionar un reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la ley de 16 de Octubre de 1942.

Art. 58. El reglamento de Régimen Interior de cada empresa deberá recoger, adaptando a sus características y circuntancias particulares las normas contenidas en la presente reglamentación, agrupando las materias y asuntos convenientemente, a fin de queden expuestas en el mismo orden que se ha guardado en la estructuración de este reglamento nacional.

(*Se continuará*)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

Anuncio

El día 1.° de Agosto próximo queda abierta la recaudación voluntaria de los valores correspondientes a! tercer trimestre del año en curso, en la capital y pueblos de la provincia, con arreglo a los itinerarios siguientes:

Zona de Abejar

Abejar y Cabrejas del Pinar, días 12 y 13 de Agosto; Cidones, 12; Covaleda, 19 y 20; Duruelo, 19; Herreros, 13; Molinos de Duero, 20; Ocenilla, 12; Salduero, 20; Villaverde del Monte, 13, y Vinuesa, 19 y 20.

Montenegro de Cameros, día 6 de Septiembre.

Zona de Aguaviva de la Vega

Aguaviva de la Vega, día 30 de Agosto; Beltejar, 28; Blocona, 28; Radona, 31, y Utrilla, 29.

Zona de Agreda

Aldehuela de Agreda, día 3 de Agosto; Beratón, 18; Borobia, 24 y 25; Cardejón, 21; Castejón del Campo, 22; Ciria, 23; Cueva de Agreda, 18; Dévanos, 10; Fuentes de Agreda, 5; Fuentestrún, 12; Hinojosa del Campo, 26; Jaray, 22; Muro de Agreda, 8; Noviercas, 26 y 27; Olvega, 19 y 29; Pinilla del Campo, 26; Trévago, 12, y Vozmediano, 14.

Agreda, días 7, 9 y 10 de Septiembre.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 30 de Agosto; Esteras de Soria, 9; La Losilla, 6; Pcvar, 5; Pozalmuro, 21 y 22; Suellacabras, 6; Tajahuerce, 22; Valdegeña, 7, y Villar del Campo, 23.

Zona de Almazán

Almazán, 26, 27 y 28 de Agosto; Abanco, 19; Alentisque, 14; Andaluz, 7; Bayubas de Arriba 6; Bayubas de Abajo, 5; Berlanga, 22, 23 y 24; Blacos, 23; Borjabad, 11; Centenera de Andaluz, 8; Calatañazor, 21; Cañamaque, 9; Coscurita, 16; La Cuenca, 4; Escobosa de Almazán, 12; Fuentelárbol, 8; Fuentelmonge, 10; Fuentepinilla, 7; Maján, 13; Morales, 17; La Mallona; 20; Momblona, 13; Nafría la Llana, 9; Nódalo, 4; Nolay, 11; Paones, 18; Revilla, 5; Rioseco, 22; Soliedra, 12; Serón de Nágima y Tajueco, 7; Torlengua, 8; Torreblacos, 23; Valderrodilla, 6; Valtueña, 3; Velilla de los Ajos, 6,y Viana de Duero, 10.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 24, 25 y 26 de Agosto; Alpanseque, 2; Aguilar de Montuenga, 7; Alcubilla de las Peñas, 19; Almaluez, 7 y 16; Ambrona, 1; Barahona y Barcones, 2 y 3; Benamira, 6; Conquezuela, 1; Chaorna, 17; Esteras de Medina, 6; Fuencaliente de Medina, 6; Iruecha, 9; Jubera, 8; Judes, 9; Laina, 8 y 17; Marazovel, 2; Medinaceli, 22 y 23; Mezquetillas, 19; Miño de Medina, 1; Montuenga de Soria, 7 y 16; Pinilla del Olmo y Romanillos, 3; Salinas de Medinaceli, 8; Santa María de Huerta, 7 y 16; Sagides, 17; Somaén, 5; Velilla de Medina, 5, y Yelo, 1.

Zona de Barca

Barca, día 21 de Agosto; Alaló, 24; Arenillas, 26; Brías, 24; Bordecorex, 30; Caltojar, 29; Cabreriza, 25; Cobertelada, 31; Fuentegelmes, 30; Frechilla, 31; Lumías, 25; Matamala, 20; Nepas, 31; Rebollo, 23; Riba de Escalote, 27; Rello, 28, y Velamazán, 22.

Zona de Bretún

Bretún, día 28 de Agosto; Las Aldehuelas, 13; La Cuesta, 7; Diustes, 15; Santa Cruz, 14; La Vega y Lería, 5; Villar de Maya, 14; Villar del Río, 6; Vizmanos, 13, y Yanguas, 10.

Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 21, 22, 23 y 24 de Agosto; Alcoba de la Torre, 24; Alcozar, 6; Alcubilla de Avellaneda, 19; Alcubilla del Marqués, 9; Aldea de San Esteban, 3; Atauta, 18; Aylagas, 17; Berzosa, 7; Bocigas de Perales, 9; Boós, 12; Caracena, 6; Carrascosa de Abajo, 25; Carrascosa de Arriba, 26; Casarejos, 2; Castillejo de Robledo, 18; Cubilla, 16; Cuevas de Ayllón, 12 y 22; Espeja de San Marcelino, 6 y 7; Espejón, 5; Fresno de Caracena, 26; Fuentearmegil, 14; Fuentecambrón, 2; Fuentecantales, 17; Gormaz, 4; Herrera, 10; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 19; Ines, 27; Langa de Duero, 19 y 20; Liceras, 23; Lodares, 11; Losana, 13 y 14; Madruédano, 8; Matanza, 6; Miño de San Esteban, 12; Modamio, 8; Montejo de Liceras, 24 y 25; Morcuera, 18; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 20; Nafría de Ucero, 14; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 20; Olmillos, 27; Osma, 29 y 30; Peñalba de San Esteban, 3; La Perera, 5; Piquera de San Esteban, 1; Quintanas de Gormaz, 4; Quintanas Rubias de Abajo, 16; Quintanas Rubias de Arriba, 17; Quintanilla de Tres Barrios, 8; Recuerda, 29 y 30; Rejas de San Esteban, 5; Retortillo, 9 y 10; San Esteban de Gormaz, 22 y 23; San Leonardo, 26 y 27; Santa María de las Hoyas, 27 y 28; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 13; Talveila, 9; Tarancueña, 2 y 3; Torralba del Burgo, 13; Torremocha de Ayllón, 16 y 17; Torrevicente, 11; Ucero, 16; Vadillo y Valdanzo, 11; Valdemaluque, 20 y 21; Valdenarros, 14; Valdenebro, 10; Valderromán, 27; Valvenedizo, 3; Velilla de San Esteban, 16; Vildé, 24; Villálvaro, 6; Villanueva de Gormaz, 23, y Zayas de Torre, 17.

Zona de Castilruiz

Castilruiz, días 10 y 11 de Agosto; Acrijos, Armejún y Buimanco, 25; Cerbón, 1; Cigudosa, 16; El Collado, 10; Fuentebella, 26; Fuentes de Magaña, 1; Huerteles, 9; Magaña, 14; Matalebreras, 27 y 28; Matasejún, 7; Oncala, 10; San Andres, 7; San Felices, 3; San Pedro Manrique, 11; Sarnago y Taniñe, 8; Valdelagua, 2; Valdemoro, 26; Valdeprado, 5; Valtajeros, 1; Vea 27; Ventosa (La), 9, y Villarijo, 27.

Zona de Deza

Deza, días 8 y 31 de Agosto; Alameda (La) y Carabantes, 7 y 12; Cihuela, 3 y 10; Mazaterón y Miñana, 2 y 14; Peñalcazar y Quiñonería. 13, y Reznos, 16 y 17.

Zona de Gómara

Abión, día 23 de Agosto; Aldealafuente, 30; Aldealseñor y Aldealices, 16; Aldehuela de Periañez, 17; Aliud, 30; Almajano, 17; Almarail, 23; Almazul y Almenar, 27 y 28; Arancón, 17; Ausejo, 16; Bliecos, 23; Buberos, 28; Cabrejas del Campo, 30; Calderuela, 17; Candilichera, 30; Carrascosa de la Sierra, 16; Castil de Tierra, 23; Castilfrío, 17; Cirujales, 16; Cortos, 17; Estepa de San Juan, 16; Ledesma, 23; Narros, 17; Nomparedes, 23; Peroniel, 27 y 28; Portillo, 27; Renieblas, 17; Sauquillo de Alcazar, 27; Sauquillo de Boñices, 23; Tejado, 23 y 28; Torrubia, 27; Ventosa y Villares (Los), 16, y Villaseca de Arciel, 28.

Gómara, días 7 y 10 de Septiembre, y Alconaba, 3.

Zona de Morón de Almazán

Morón de Almazán, días 16 y 17 de Agosto; Adradas, 10 y 20; Chércoles, 5 y 22; Jodra de Cardos, 8, Monteagudo de las Vicarías, 7 y 27; Ontalvilla, 8; Puebla de Eca, 5; Taroda, 13 y 23, y Villasayas, 9 y 10.

Zona de Soria (capital)

Del día 1 al 31 de Agosto el cobro se intentará a domicilio de la Urbana e Industrial en la advertencia de que aquel contribuyente que por cualquier causa no haya recogido el recibo en el mes de Agosto por estar ausente al pasar el cobrador, serle a éste desconocido o encontrar cerrado al intentar el cobro deberá inexcusablemente acudir a satisfacerlos en la ventanilla de la oficina del 1 al 10 de Septiembre y horas de oficina.

En la Rústica se intentará el cobro solamente en los contribuyentes que residan en el casco de la población y sean conocidos de la Recaudación, viniendo obligados a acudir a pagar del 1 al 10 de Septiembre en la ventanilla.

Aldehuela del Rincón, día 20 de Agosto; Almarza, 29 y 30, Arévalo de la Sierra, 28; Arguijo, 3; Barriomar 4; Buitrago, 17; Camparañón, 11; Canredondo, 5; Carbonera, 14; Cubo de la Sierra, 11 y 12; Cubo de la Solana, 29 y 30; Cuevas de Soria, 5; Chavaler, 6; Dombellas, 25; Fraguas (Las), 9; Fuentecantos, 16; Fuentelsaz, 15; Fuentetoba, 17; Gallinero y Garray, 13; Golmayo, 14; Hinojosa de la Sierra, 24; Ituero, 28; Oteruelos, 23; Pedrajas, 22; Póveda (La), 2; Quintana Redonda, 3 y 4; Rábanos (Los), 18; Rebollar, 8; Rollamienta, 7; Royo (El), 20 y 21; San Andrés de Soria, 10; Sotillo, 21 y 22; Tardajos, 27; Tardelcuende, 2 y 3; Tardesillas, 13; Tera, 9; Torrearévalo, 27; Valdeavellano, 23 y 24; Velilla de la Sierra, 15; Villabuena, 10; Villaciervos, 7 y 8, y Villar del Ala, 20.

Navalcaballo, 1 de Septiembre.

Se advierte a los contribuyentes, que dicho período de cobranza durará desde el día 1.° de Agosto hasta el 10 de Septiembre inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan los recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona desde el día 1.° hasta el 10 de Septiembre inclusive, sin recargo alguno; que si dejasen transcurrir el día 10 de dicho mes sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio del 20 por 100 en único grado, sin más notificación ni requerimiento, y que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas, desde el día 20 al 30 de Septiembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de dichos débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier causa no estuvieran en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 27 de Julio de 1946.—El Tesorero de Hacienda P. S., Aurelio Casado. 1617

Imprenta provincial

M.C.D. 2022